

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL VELATORIO MUNICIPAL DE LA GUANCHA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.

1. El contrato tiene por objeto el otorgamiento del uso privativo del local en primera planta, ala norte, destinado a "Velatorio Municipal" calificado como bien de dominio público, en el inmueble sito en la C/ XVIII de Enero, sin número, esquina C/ El Vínculo de este municipio mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Descripción: Local de 166,84 m² de superficie útil ubicado en planta primera del edificio sito en la C/ XVIII de Enero, sin número, esquina C/ El Vínculo de este municipio (ref. catastral de la parcela número 7014602CS3461S0001TL). Se distribuye en una cocina de 9,42 m² de superficie útil, baños de 7,49 m² de superficie útil, sala de espera de 63,75 m² de superficie útil, sala 1 de 37,32 m² de superficie útil, habitáculo 1 para fétetro de 8 m² de superficie útil, sala 2 de 40,35 m² de superficie útil y habitáculo 2 para fétetro de 8 m² de superficie útil. El acceso es a través de la entrada principal a nivel de calle ubicada en la fachada Este de la edificación. El local cuenta con los servicios de agua y electricidad.

a) Situación: Norte, C/ El Vínculo; Sur, resto de la planta primera del edificio propiedad del Ayuntamiento de La Guancha; Este, C/ XVIII de Enero; Oeste, esquina formada por la C/ El Vínculo y entrada peatonal al Parque Infantil El Vínculo.

b) Superficie: 166,84 m² útiles.

c) Destino del bien: velatorio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

2. Tendrán carácter contractual este pliego y el listado con el equipamiento necesario para destinar a las Salas del Velatorio Municipal con la descripción de las características y materiales, que se inserta como anexo al presente pliego.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil del Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.laguancha.es.

CLÁUSULA CUARTA. Canon.

El canon que sirve de base a la licitación se fija en 500 euros mensuales –sin I.G.I.C. incluido-, actualizándose en un 10% a partir del segundo año y cada uno de los siguientes años de la concesión.

El abono de esta cantidad se llevará a cabo de la siguiente forma: del importe total la cantidad de 13.963,95 € corresponde al importe del suministro para el equipamiento de las

Salas del Velatorio Municipal, la cual el licitador adjudicatario deberá aportar íntegramente a la firma de la formalización de la concesión administrativa, entendiéndose como abono a cuenta del canon de abono mensual, el cual comenzará a pagarse cuando quede compensada la cantidad inicialmente ingresada, mensualmente el último día de cada mes mediante domiciliación bancaria a la cuenta municipal pertinente.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación.

A la vista del importe total del contrato que asciende a 46.293,66 euros (sin incluir I.G.I.C.), el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será la Alcaldía-Presidencia, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, competencia a su vez delegada en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA SEXTA. Duración.

El plazo de utilización del bien de dominio público será de seis (6) años.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Gastos e impuestos por parte del concesionario.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia. Todas las tasas e impuestos directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, correrán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. Deberes y Facultades del Concesionario.

— Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.

— Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.

— Gestionar y explotar la actividad, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

— Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego que se liquidará de la siguiente forma: del importe total la cantidad de 13.963,95 € corresponde al importe del suministro para el equipamiento de las Salas del Velatorio Municipal, la cual el licitador adjudicatario deberá aportar íntegramente a la firma de la formalización de la concesión administrativa, entendiéndose como abono a cuenta del canon de abono mensual, el cual comenzará a pagarse cuando quede compensada la cantidad inicialmente ingresada, mensualmente el último día de cada mes mediante domiciliación bancaria a la cuenta municipal pertinente. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

— Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado, conservando las instalaciones en óptimas condiciones de uso debiendo llevar a cabo cuantas obras y reparaciones sean necesarias para mantenerlas en las condiciones adecuadas para cumplir su finalidad, incluyendo, en su caso, las sustituciones en el equipamiento que resulten convenientes. A estos efectos, el adjudicatario deberá cumplir las instrucciones que le indique el Ayuntamiento de La Guancha, previa emisión del correspondiente informe técnico sobre la necesidad de las obras, reparaciones o sustituciones de equipamiento.

— Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

- Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la explotación de las instalaciones, cuando le sean imputables, suscribiendo las pólizas de seguros preceptivas para

cubrir los posibles daños a las instalaciones, responsabilidad civil por daños a terceros, y accidentes para los usuarios de las instalaciones.

- Hacerse cargo de la limpieza y mantenimiento de las zonas comunes de la planta primera en proporción a la superficie de ocupación del objeto de concesión.

CLÁUSULA NOVENA. Facultades de la Corporación.

— Dejar sin efecto o modificar la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

— Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reversión.

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de seis (6) meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Extinción de la Concesión.

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- El mutuo acuerdo entre el concedente y el concesionario.
- Por la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- Por rescate. Se entenderá por tal la declaración unilateral del órgano contratante, discrecionalmente adoptada, por la que de por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular, siempre fundamentada en razones de interés público.
- La imposibilidad de la explotación de la obra pública como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato.
- Por resolución judicial.
- El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.
- Cualesquiera otras causas expresamente contempladas en el pliego o en la legislación de contratos del Sector Público.

Extinguida la concesión revertirá a la Administración las instalaciones objeto de la concesión, junto con todos los medios materiales afectos a las mismas, instalaciones, y, en general, todos aquellos bienes adscritos inicialmente a la concesión o que se hayan incorporado durante su vigencia con el carácter de reversibles.

La reversión de las instalaciones se hará libre de cualquier tipo de carga o gravamen. A estos efectos se procederá a un inventario de material, obras e instalaciones, en el que se detallará la situación y estado de conservación de todas las existencias, no pudiendo incluirse en éste, ningún elemento que no tenga un estado aceptable para su uso, debiendo ser sustituido por otro de iguales características que sí lo tenga. Es decir, todas las instalaciones y bienes afectos, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto de la concesión.

Los posibles gastos que fuera necesario acometer tanto en las instalaciones como en los medios afectos, con el objeto de que ambos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, serán de cuenta del concesionario. En el supuesto de que el mismo no llevara a cabo de forma voluntaria las reparaciones o sustituciones que fueren precisas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, podrá ser acometido por el propio Ayuntamiento procediéndose, a continuación, a su cobro por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Secuestro de la concesión.

El órgano del Ayuntamiento de La Guancha que resulte competente, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de las instalaciones por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano será notificado al concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro.

Procederá, asimismo, el secuestro, en aquellos otros supuestos en que así se recoja en este pliego o en la legislación de contratos del Sector Público.

Efectuado el secuestro, corresponderá al órgano competente la explotación directa de las instalaciones y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El mismo órgano designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- c) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Presentación de Proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Solítica, s/n, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días contados desde la publicación del anuncio del contrato en el *Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia* y en el Perfil de Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación, con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en

más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Los interesados podrán consultar y obtener fotocopias del presente Pliego, así como solicitar cuantas aclaraciones consideren pertinentes desde la publicación de la convocatoria de la licitación hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, solicitándolo en el Ayuntamiento, en días y horas de oficina.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para la concesión administrativa del bien inmueble _____».

La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación relativa a los criterios de valoración distintos del precio.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DISTINTOS DEL PRECIO.

a) Proposición económica:

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«El abajo firmante, D./Dña. _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en nombre propio o en representación de _____, con CIF n.º _____, toma parte y se compromete a ejecutar el “Contrato de concesión administrativa del Velatorio Municipal de La Guancha”, haciendo constar:

1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen la adjudicación del contrato reseñado.

2º. Que acepta plenamente todas sus cláusulas y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3º. Que se compromete a realizar el contrato objeto de licitación por el precio de _____ euros, correspondiendo al suministro _____ euros, gastos e impuestos incluidos en ambos casos.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio.

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Provisional.

No se exige.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

— Mayor canon ofrecido: hasta 3,5 puntos.

Otros:

— Mejoras en la cantidad y/o calidad del equipamiento ofrecido: hasta 2,5 puntos.

— Tarifas para los distintos servicios a prestar: hasta 2 puntos.

— Plan de revisión y mantenimiento preventivo de las instalaciones: hasta 2 puntos.

Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, otorgándole para cada criterio una puntuación en una escala de 0 al máximo de puntuación establecido para cada criterio, donde el máximo corresponderá a la mejor oferta. Al resto de las ofertas se les asignarán puntos que le correspondan en función de la puntuación obtenida en la escala ya mencionada.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará conformada por los siguientes miembros:

— Dña. M^a. Elena Luis Domínguez, Alcaldesa-Presidenta, que actuará como Presidenta de la Mesa.

— Dña. M^a. del Carmen Reyes Pérez, Vocal (Secretaria-Interventora de la Corporación).

— Dña. Nieves de la Cruz Hernández Falcón, Concejal-Delegada de Sanidad, Vocal.

— Dña. Aracely Socas Llanos, Concejal-Delegada de Cementerios, Vocal.

— Dña. Carolina Omayra González Pérez, Arquitecta Técnica de la Oficina Técnica Municipal, Vocal.

— D. Antonio Hernández Ravelo, funcionario de la Corporación que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si coincide con sábado se constituirá el primer día hábil siguiente.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen la proposición económica y los documentos precisos para la valoración los criterios de adjudicación y la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

La adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 2 meses desde la apertura de las proposiciones, debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de la Documentación.

Recibidos los informes, si se solicitan, y reunida en su caso de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Garantía Definitiva.

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización de la concesión.

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Tarifas.

El concesionario será retribuido directamente mediante el previo que abone el usuario por la utilización de las instalaciones municipales objeto de la concesión.

Las tarifas iniciales a cobrar serán las que figuren en la proposición adjudicada. Las mismas, antes del inicio de la explotación del bien de dominio público por el concesionario, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de La Guancha. Anualmente, en el mes de enero de cada año, las mismas podrán ser objeto de revisión, previa petición del concesionario, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC). Cualquier modificación que las tarifas experimenten deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de La Guancha.

En todo caso, las tarifas tendrán el carácter de máximo, pudiendo el concesionario aplicar tarifas inferiores, cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando no se vulnere el principio de igualdad.

La recaudación de las tarifas se realizará por el concesionario con sus propios medios personales y materiales, bajo los principios de seguridad y transparencia y con la emisión en todo caso de justificantes documentales de los pagos producidos.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En La Guancha, a 04 de marzo de 2011.